

RV: 2025-00279 - Notificación Oficio

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 31/10/2025 8:03

2 archivos adjuntos (481 KB)

2025-00279 - Oficio Seccional.pdf; 005AperturaLiquidaciónPatrimonial.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de octubre de 2025 3:48 p. m.

Para: Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius <medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2025-00279 - Notificación Oficio

Señores

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 68001 31 03 009 2025 00279 00

DEMANDADO: MANUEL MURILLO DIAZ

Cordial saludo

Para su **NOTIFICACIÓN** y **CONOCIMIENTO** el oficio de la referencia

Atentamente,

Secretaría

Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga

ADVERTENCIA: El horario hábil de los despachos judiciales de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 08:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de ese horario, se entenderá como recibido al día hábil siguiente.

Se recomienda que el envío de memoriales se realice dentro del horario laboral, para no congestionar la labor de revisión de los mismos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 323
Correo electrónico: j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 de octubre de 2025

Oficio No. 975 OD.

Señores

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA
medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (C)
RADICADO: 68001 31 03 009 2025 00279 00
DEMANDADO: MANUEL MURILLO DIAZ CC. 13.880.759

Para su **NOTIFICACION** y **CUMPLIMIENTO** le informo que, mediante providencia del pasado 15 de septiembre de 2025 dictada dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“ (...) **PRIMERO: DECLARAR** la **APERTURA** de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, **Sr. MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 113.880.759.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia de la Justicia, como liquidadora **PRINCIPAL** a la **Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien se localiza en la Carrera 28 No. 47-03, apto 702 de la ciudad de Bucaramanga, celular 3163400032 o 3175104405 y correo electrónico mercastel523@hotmail.com

Advirtiéndosele que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, so pena de ser excluida de la lista. Se fija como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de **UN (1) SMLMV**.

Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la antedicha designación a la mencionada auxiliar de la justicia, a quien se le previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., “*El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.*”

TERCERO: DESIGNAR como **LIQUIDADORES SUPLENTE**s al señor **LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ**, a quien se le enviara comunicación a la dirección física Calle 34 No. 13-51, habitación 521, del Municipio de Bucaramanga; celular 3177642270, al igual que en el correo electrónico luisemiliocorrea@live.com; y a **YIN ROBERT GALVIS RODRÍGUEZ**, quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 20-105, oficina 107 del Edificio Portal de la Colina del Municipio de Barbosa, Santander, y al número celular 3204355528 y/o al correo electrónico yincontador@hotmail.com

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora principal que, de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **NOTIFIQUE POR AVISO** (art. 292 ibidem) a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737jCyI%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión presente la actualización del inventario de bienes del deudor, tomando como base el inventario aportado en la negociación deudas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA** a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura del presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural **NO** comerciante, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan a favor o en contra del deudor **MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.880.759, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, sobre los bienes del deudor, deben ser puestas a disposición de este despacho. Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del señor **MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.880.759, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen a la liquidadora principal sus acreencias, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

NOVENO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

DECIMO: El deudor **MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.880.759 deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO PRIMERO: INFORMAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.880.759, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso. Entre las entidades que administran bases de datos están: TRANSUNIÓN (CIFIN) y DATACRÉDITO.

DÉCIMO SEGUNDO: Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial el Art. 566 del CGP, modificado por el art. 32, Ley 2445 de 2025.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente liquidación patrimonial se tendrán en cuenta la relación definitiva de acreencias realizada en el acta de audiencia de negociación de deudas de fecha 12 de agosto de 2025 – *Anexo digital*

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737jCyl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737jCyl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

003, folios 292 a 306 - cuyas acreencias ascienden a un total de \$385.470.178.00; o la actualizada si hubiere lugar a ello por la liquidadora. Los acreedores incluidos en el procedimiento de negociación de deudas observarán las reglas previstas en el parágrafo único del Art.566 del CGP. “

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cualquier comunicación al respecto remítase al correo electrónico j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA ARIZA RIQUETT
Secretaria.



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstv\[kt0oN0mzV0737\]CyI%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstv[kt0oN0mzV0737]CyI%)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Claudia Lorena Ariza Riquett
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0098b33476c1d0c1fc0dcffa63683623763f73dd986ec5a9c592c77bd9694f83**

Documento generado en 22/10/2025 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto fue remitido por la Fundación Liborio Mejía para que se de apertura a liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2025. (OD)

CLAUDIA LORENA ARIZA RIQUETT
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE (C1)
RADICADO: 68001 31 03 009 2025 00279 00
DEMANDANTE: MANUEL MURILLO DIAZ

Por reparto nos correspondió el expediente remitido por **LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, que corresponde al trámite de negociación de deudas promovido por el señor **MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.880.759 de Barrancabermeja, con el fin que se de apertura a la liquidación patrimonial del deudor, debido al fracaso de la etapa de conciliación de negociación de deudas realizada en audiencia del 12 de agosto de 2025. - Anexo digital 003 C1, folios 292 a 306 -

Expuesto lo anterior, y comoquiera que las actuaciones remitidas por el conciliador cumplen con lo dispuesto en el artículo 534 del C.G.P., modificado por el artículo 6 de la ley 2445 de 2025, y los presupuestos establecidos en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **APERTURA** de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, **Sr. MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 113.880.759.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia de la Justicia, como liquidadora **PRINCIPAL** a la **Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien se localiza en la Carrera 28 No. 47-03, apto 702 de la ciudad de Bucaramanga, celular 3163400032 o 3175104405 y correo electrónico mercastel523@hotmail.com

Advirtiéndosele que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, so pena de ser excluida de la lista. Se fija como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de **UN (1) SMLMV**.

Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la antedicha designación a la mencionada auxiliar de la justicia, a quien se le previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., *“El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.”*

TERCERO: DESIGNAR como **LIQUIDADORES SUPLENTES** al señor **LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ**, a quien se le enviara comunicación a la dirección física Calle 34

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyI%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. 13-51, habitación 521, del Municipio de Bucaramanga; celular 3177642270, al igual que en el correo electrónico luisemiliocorrea@live.com; y a YIN ROBERT GALVIS RODRÍGUEZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 20-105, oficina 107 del Edificio Portal de la Colina del Municipio de Barbosa, Santander, y al número celular 3204355528 y/o al correo electrónico yincontador@hotmail.com

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora principal que, de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **NOTIFIQUE POR AVISO** (art. 292 ibidem) a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión presente la actualización del inventario de bienes del deudor, tomando como base el inventario aportado en la negociación de deudas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA** a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura del presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural **NO** comerciante, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan a favor o en contra del deudor **MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.880.759, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, sobre los bienes del deudor, deben ser puestas a disposición de este despacho. Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del señor **MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.880.759, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen a la liquidadora principal sus acreencias, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

NOVENO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

DECIMO: El deudor **MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.880.759 deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO PRIMERO: INFORMAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **MANUEL MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.880.759, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso. Entre las entidades que administran bases de datos están: TRANSUNIÓN (CIFIN) y DATACRÉDITO.

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyI%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

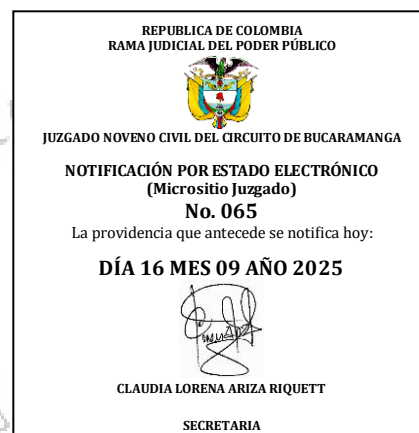


DÉCIMO SEGUNDO: Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial el Art. 566 del CGP, modificado por el art. 32, Ley 2445 de 2025.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente liquidación patrimonial se tendrán en cuenta la relación definitiva de acreencias realizada en el acta de audiencia de negociación de deudas de fecha 12 de agosto de 2025 – *Anexo digital 003, folios 292 a 306* - cuyas acreencias ascienden a un total de \$385.470.178.00; o la actualizada si hubiere lugar a ello por la liquidadora. Los acreedores incluidos en el procedimiento de negociación de deudas observarán las reglas previstas en el párrafo único del Art.566 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JOSÉ FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.



Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916530e648dd90cf9c5231cc588a394bc51a87b49dc75cf1ede7f6841bdc5f11**

Documento generado en 15/09/2025 01:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstv\]kt0oN0mzV0737\]Cyl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstv]kt0oN0mzV0737]Cyl%)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co